

SESION DE CABILDO	FECHA ACUERDO	ACUERDO
19 DE NOVIEMBRE 2024	19 DE NOVIEMBRE 2019	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el</p>

		<p>principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el</p> <p>Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por</p>
--	--	---

		<p>Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>I.- Mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal, con fecha 23 de octubre de 2023, como consta en el sello fechador, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, el C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ, solicitó que le sea otorgada la PENSIÓN POR JUBILACIÓN, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1° y 5 fracción II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</i></p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p> <p><i>VII. Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</i></p> <p><i>VIII. a la X...”</i></p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por</i></p>
--	--	--

		<p><i>objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento: I. - ... II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador</i></p>
--	--	--

		<p><i>o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;</i></p> <p><i>III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.</i></p> <p><i>IV. a la VII. ...”</i></p> <p>II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:</p> <p><i>“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p><i>A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p><i>III. Carta de certificación del salario expedida por</i></p>
--	--	--

		<p><i>la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y</i></p> <p>B). -...”</p> <p>En correlación con el artículo 16 apartado A del Reglamento para el OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS que refiere:</p> <p><i>“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p><i>A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o Invalidez:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p><i>III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;</i></p> <p><i>IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, e</i></p>
--	--	---

		<p>V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.</p> <p>B) ...</p> <p>I. al VI. ...”</p> <p>Y de igual manera correlacionado con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p>“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.</p> <p>Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.</p> <p>El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día</p>
--	--	---

		<p><i>siguiente a su separación.</i></p> <p><i>Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:</i></p> <p><i>I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:</i></p> <p><i>a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;</i></p> <p><i>c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.</i></p> <p><i>II. - ... al V. - ...</i></p> <p><i>Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.</i></p> <p><i>Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo,</i></p>
--	--	--

expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.”

A lo cual se cuenta con la documentación que acompaño a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:

- 1) Acta de Nacimiento del **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ**, registrada en el Libro 1, Acta 16, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del municipio de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, con Año de Registro 1975.
- 2) Hoja de Servicios expedida por el LIC. **JORGE ALBERTO FLORES ALARCON**, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, a nombre del **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ**.
- 3) Carta de certificación del promedio salarial, expedida por el **C. JORGE ALBERTO FLORES ALARCÓN** Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, del salario que recibe el **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ**, como Policía, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos.
- 4) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C.**

LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ, con clave electoral GRSNLC74120917H000, contando actualmente con la edad de 49 años de edad.

III.- De acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ**, ha laborado un total de **23 años y 28 días**, al día de la elaboración del presente Dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec.

Por lo que se convalida que, el **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ**, ingreso a laborar para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos, el día uno de marzo de dos mil uno, como Escolta, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos, concluyendo como Policía, para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, acreditando un total de **23 años y 28 días** en el Municipio, siendo estos los siguientes:

1. Puesto:
Escolta.

Fecha de inicio: 01 de marzo de 2001.

Fecha de término: 31 de octubre de 2003.

2. Puesto:
Escolta.

Fecha de

		<p>inicio: 28 de enero de 2004. Fecha de término: 31 de octubre de 2006.</p> <p>3. Puesto: <i>Policía Raso adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Civil.</i></p> <p>Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2006. Fecha de término: 31 de octubre de 2009.</p> <p>4. Puesto: <i>Policía, adscrito a la Dirección General Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.</i></p> <p>Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2009. Fecha de término: 31 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Puesto: <i>Policía, adscrito a la Dirección General de Seguridad</i></p>
--	--	--

		<p><i>Pública y Tránsito Municipal</i> de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de enero de 2022 Fecha de término: Actualmente cuenta una labor efectiva vigente.</p> <p style="text-align: right;">Total, años en Ayuntamiento de Xochitepec: 23 años y 28 días</p> <p>De igual manera, investigación que realizo la Dirección General de Recursos Humanos, en el Gobierno del Estado de Morelos, se convalida que, el C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ, se desempeñó como Policía Raso de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos acreditando un total de 3 años, 1 mes, 1 día en dicho Municipio, siendo estos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Puesto: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo "D" de la Secretaria General de Gobierno. Fecha de inicio: 01 de febrero de 1998. Fecha de término: 31 de octubre de 1999. 2. Puesto:
--	--	--

		<p>Policía Raso, cambio de adscripción , Sector Operativo 3 de la Secretaria de Seguridad Publica.</p> <p>Fecha de inicio: 01 de noviembre de 1999.</p> <p>Fecha de término: 02 de marzo de 2001.</p> <p>Total, años en la Secretaria General de Gobierno y Secretaria de Seguridad Publica: 3 años, 1 meses y 1 días.</p> <p>Siendo un total de 26 años, 1 meses, 29 días de servicio trabajando en Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y en la Secretaria General de Gobierno y Secretaria de Seguridad Publica de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste acreditó su derecho a recibir la PENSIÓN POR JUBILACIÓN de conformidad con los artículos 58, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes</i></p>
--	--	---

		<p>disposiciones:</p> <p>I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a). - ... al f). - ... g) Con 24 años de servicio 70%; h). - ... al k). - ...</p> <p>Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.</p> <p>Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.</p> <p>II.- ...</p> <p>Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.</p> <p>Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.</p> <p>El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.</p> <p>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”</p> <p>“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las</p>
--	--	---

		<p>pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:</p> <p>I.- El titular del derecho; y II.- ...</p> <p>En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.”</p> <p>En correlación con los artículos 17, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p>“Artículo 17.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:</p> <p>I.- La pensión por JUBILACIÓN solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:</p> <p>a). - ... al f). - ... g) Con 24 años de servicio 70%; h). - ... al k). - ...</p> <p>Para los efectos de disfrutar ésta prestación,</p>
--	--	--

		<p><i>la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.</i></p> <p><i>Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.</i></p> <p><i>II.- ...</i></p> <p><i>Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.</i></p> <p><i>Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.</i></p> <p><i>El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</i></p> <p><i>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.</i></p> <p><i>Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido los últimos cinco años por el trabajador”</i></p> <p><i>“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las</i></p>
--	--	--

		<p><i>pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas: I. El titular del derecho, y II. ...”</i></p> <p><i>“Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.</i></p> <p><i>La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por JUBILACIÓN y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando</i></p>
--	--	---

		<p>como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”</p> <p>Y de igual manera correlacionado con los artículos 16 fracción I y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p>“Artículo 16.- La pensión por jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:</p> <p>I.- Para los Varones:</p> <p>a). - ... al f). - ...</p> <p>g). - Con 24 años de servicio 70%;</p> <p>h). - ... al k). - ...</p> <p>II. - ...</p> <p>Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.</p>
--	--	---

		<p>El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.</p> <p>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.</p> <p>Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:</p> <p>I.- El sujeto de la Ley; y II. - ...”</p> <p>IV. – Con fundamento en los artículos 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p>“Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:</p> <p>I. ... II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, <u>efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para</u></p>
--	--	--

		<p><u>garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;</u> <u>III. ... al VI. ...</u></p> <p>Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.</p> <p>Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, <u>la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico</u></p>
--	--	---

		<p><i>correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.</i></p> <p><i>Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, <u>la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.</u></i></p> <p><i>Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.</i></p> <p><i>Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, <u>la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que</u></i></p>
--	--	--

		<p><u>corresponda al</u> <u>petionario, apoyados</u> <u>en la información</u> <u>contenida en las hojas</u> <u>de servicio respectivas,</u> <u>así como en las tablas a</u> <u>que hacen referencia los</u> <u>artículos 58 y 59 de la</u> <u>Ley del Servicio Civil, 16</u> <u>y 17 de la Ley de</u> <u>Prestaciones de</u> <u>Seguridad Social de las</u> <u>Instituciones Policiales y</u> <u>de Procuración de</u> <u>Justicia del Sistema</u> <u>Estatal de Seguridad</u> <u>Pública, y 14 y 15 del</u> <u>presente Reglamento.</u></p> <p>Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, <u>en</u> <u>caso de que no se</u> <u>proporcionen los</u> <u>documentos</u> <u>comprobatorios que</u> <u>certifiquen el tiempo</u> <u>manifestado en su</u> <u>origen, dichos periodos</u> <u>laborados no serán</u> <u>considerados para</u> <u>efectos de cuantificar</u> <u>dicha antigüedad,</u> repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada. Si la certificación de</p>
--	--	---

		<p><i>tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.</i></p> <p><i>Artículo 38.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.</i></p> <p><i>Artículo 39.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá</i></p>
--	--	--

		<p><i>excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.</i></p> <p><i>Artículo 40.- Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.</i></p> <p><i>Artículo 41.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una</i></p>
--	--	--

		<p>vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.</p> <p>Artículo 42.- Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar."</p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos</p> <p>25 y 27 del Reglamento para el</p>
--	--	--

		<p>Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.</p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ.</p> <p>PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1°, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la PENSIÓN POR JUBILACIÓN, a favor del C.</p>
--	--	--

		<p>LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ, quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Policía, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos.</p> <p>SEGUNDO. - La PENSIÓN POR JUBILACIÓN determinada al C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del 70% (SETENTA POR CIENTO) del último salario del cual gozó el C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de \$ 7,168.14 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, salvo error aritmético y/o actualización. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la Publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p>
--	--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se **C. LEOCADIO GARCÍA SÁNCHEZ** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.